

**LUIS MIGUEL BUENROSTRO MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 21 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 12 Y CUARTO TRANSITORIO DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1 y 4 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; el que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; así como, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos los habitantes los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce nuestra Constitución.

**TERCERO.-** Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Convención de Belém do Pará*”, de 1995, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y afirma que la violencia contra ésta constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente su reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades siendo una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

**CUARTO.-** Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos, oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y sancionados como corresponda.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que todas las medidas que se deriven de la misma, garantizarán la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, señalando que la violencia institucional son los actos u omisiones de las personas servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, difamen, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, de ahí

que se deban implementar las acciones para atender y/o solucionar dicha problemática.

**SEXTO.-** Que conforme con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como desigualdad, injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Asimismo, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el avance y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**SÉPTIMO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su política pública denominada "Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión", señala que tiene como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el Estado de Baja California, que permita alcanzar el pleno goce de derechos, de igualdad de género, inclusión social y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y un enfoque diferencial a grupos prioritarios, con interculturalidad, perspectiva de género e interseccionalidad en búsqueda de una igualdad sustantiva. A través de su componente 7.8.3, denominado "*Mujeres Libres de Violencia*", se busca garantizar que mujeres y adolescentes tengan acceso a una vida libre de violencia mediante acciones preventivas y de atención en el Estado. Reconociendo que la violencia de género limita el desarrollo y bienestar de las mujeres, por tal motivo; es fundamental asegurar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de desigualdades.

**OCTAVO.-** Que el 15 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Baja California (Protocolo AHS), el cual tiene dentro de sus objetivos el establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para promover una cultura institucional de igualdad de género, un clima laboral libre de violencia con cero tolerancia a la violencia sexual.

**NOVENO.-** Que en cumplimiento al artículo 12 y transitorios tercero y cuarto del Protocolo AHS, a través del trabajo coordinado de las secretarías: General de Gobierno, Anticorrupción y Buen Gobierno, de Inclusión Social e Igualdad de Género y del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, se formuló un pronunciamiento conjunto en términos del Protocolo AHS, que establece el compromiso Institucional de la Administración Pública Estatal para la prevención y combate a la violencia contra las mujeres, por lo que se emite el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL” EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

El servicio público implica la responsabilidad de desempeñar nuestras funciones con compromiso y profesionalismo en beneficio de la sociedad. Asimismo, conlleva la obligación ética de promover valores como la integridad, igualdad, no discriminación, respeto a la legalidad y la protección de los derechos humanos.

El enfrentamiento a problemas como la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación demanda un compromiso

constante y decidido. Esto solo será posible mediante la erradicación de conductas que atenten contra la integridad y dignidad de las personas en nuestro entorno laboral.

El hostigamiento y acoso sexual constituyen conductas que atentan contra la dignidad de las personas, afectando principalmente a las mujeres. Estas prácticas no son fenómenos recientes, sino que reflejan un problema estructural de discriminación de género, basado en estereotipos presentes en contextos socioculturales discriminatorios.

En virtud de lo anterior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, hace explícito su pronunciamiento de “**CERO TOLERANCIA AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**”

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en concordancia a lo establecido en la Ley General de la materia, definen al acoso y hostigamiento sexual en los términos siguientes:

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

De forma enunciativa, más no limitativa en el CECyTE BC están prohibidas las conductas:



- a. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como un objeto sexual.
- b. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.
- c. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o imponer medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- d. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazo, besos, manoseos y jalones.
- e. Espiar a una persona mientras está se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- g. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- h. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidantes u hostiles hacia una persona para que esta se someta a sus deseos o intereses sexuales o de alguna otra u otras personas.
- i. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de carácter sexual.
- j. Hacer señas de connotación lasciva y ver de manera obscena.
- k. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, solicitante o estudiantes, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- l. Preguntar a una persona sobre sus historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

- m. Exhibir o enviar por algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual.
- n. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o anatomía con connotación sexual, ya sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- o. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- q. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- r. Cualquier otra que transgreda las disposiciones contenidas en el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del CECyTE BC y demás disposiciones normativas en materia de Acoso y Hostigamiento Sexual.

La prohibición de estas conductas es para todas las personas servidoras públicas, público usuario y personal sin nombramiento formal, incluyendo a quienes presten servicio social, personal de honorarios, asimilados al salario, demás personas que presten cualquier tipo de servicio dentro del CECyTE BC sin distinción del régimen laboral que se trate, promoviendo en todo momento que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

Es importante destacar que el cometido de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, pueden

derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales, conforme a la legislación aplicable; las denuncias pueden presentarse ante los mecanismos internos del CECyTE BC, tales como; en el Comité de Conducta e Integridad Pública, Departamento Jurídico y el Órgano Interno de Control de esta institución Educativa. Cualquier persona podrá presentar sus denuncias ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Órgano Interno de Control, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, cuando se sienta afectada por alguna de estas conductas, en los términos previstos por el artículo 13 del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Baja California.

Por esta razón, se instruye, exhorta y recuerda que todas las personas servidoras públicas del CECyTE BC deberán, de conducirse bajo los principios, valores y premisas siguientes:

1. Acceso a la Justicia
2. Aplicación de acciones afirmativas
3. Celeridad
4. Confidencialidad
5. Debida diligencia
6. Debido proceso y Pro persona
7. Eficacia
8. Honestidad
9. Igualdad de género
10. Igualdad sustantiva y perspectiva de género
11. Igualdad y no discriminación
12. Imparcialidad
13. Integridad
14. Legalidad
15. No revictimización
16. Objetividad

17. Presunción de inocencia
18. Prohibición de represalias
19. Respeto, protección y garantía de la dignidad
20. Responsabilidad
21. Transparencia

Y como Política Trasversal Institucional: Cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual.

Este pronunciamiento tiene el propósito de confirmar que el CECyTE BC mantiene su compromiso de ofrecer entornos laborales seguros y libres de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual.

En ese sentido, se manifiesta lo siguiente:

- I. El acoso sexual y el hostigamiento sexual, constituyen faltas graves que vulneran los derechos humanos, la dignidad de las personas y la legalidad institucional.
- II. Toda persona servidora pública tiene la obligación legal y ética de abstenerse de incurrir en conductas que impliquen insinuaciones, propuestas, comentarios o actos con connotación sexual, que afecten el desarrollo personal o profesional de otras personas en el entorno laboral.
- III. El CECyTE BC garantiza la confidencialidad, la atención con perspectiva de género y la no revictimización de toda persona que decida ejercer su derecho a denunciar. La atención será canalizada institucionalmente mediante el procedimiento correspondiente.
- IV. Asimismo, se informa que el área de salud mental de esta Institución Educativa funge como primer contacto de orientación y contención emocional, y que los casos serán derivados, conforme a su naturaleza y gravedad, al Departamento Jurídico, para su atención legal y administrativa.



## A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CECyTE BC:

Este pronunciamiento no tiene únicamente carácter normativo, sino que constituye una expresión de responsabilidad institucional compartida. La prevención, detección, denuncia y eliminación de toda manifestación de acoso y hostigamiento sexual representa una obligación ética, legal y organizacional, que demanda compromiso, respeto y acciones continuas.

**¡Cero tolerancia a la violencia sexual en el servicio público!**

Por un entorno laboral digno, ético y libre de violencia en el CECyTE BC.

Mexicali, Baja California, 5 de noviembre de 2025

*"Educación para La vida y el trabajo"*

Dr. Luis Miguel Buenrostro Martín  
Director General del CECyTE BC